



EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA
DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACION
DE INFRAESTRUCTURA CIVIL

INFORME
INF/GG/JUJ/2021-0019
I/2021-01892

A: Arq. Sebastian Capo Pinaya
GERENTE GENERAL

De: Maria Eugenia Chirinos Huchani
JEFE UNIDAD JURIDICA

Fecha: 25 de junio de 2021

Ref.: **APROBACIÓN DE LA VERSION 2 DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION DE LA EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL – EBC**

Arq. Sebastian Capo Pinaya
GERENTE GENERAL
EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN
Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL-EBC.

De mi consideración:

En atención a la Hoja de Seguimiento Interno NURI I/2021-01892, elevo a su autoridad el presente informe legal para su consideración:

I. ANTECEDENTES.

En fecha 14 de mayo de 2021, la Responsable de la Unidad de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción "EBC", solicitó a su autoridad la incorporación de artículos al Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil – EBC vigente, con la finalidad de fortalecer el marco normativo del Reglamento, ante la necesidad de regular la organización y funciones de la Unidad de Transparencia solicitando la incorporación de artículos al Capítulo V, Sección I "Remisión de denuncia al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional" y Sección II "Confidencialidad y protección de denunciantes en la gestión de la denuncia" de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia.

El 17 de junio de 2021, la Responsable de la Unidad de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción "EBC", remitió a su autoridad el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil – EBC, incorporado los artículos y aprobado por las instancias de revisión en tres ejemplares.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

1. El artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad,



Construyendo
infraestructura
civil para
Bolivia



EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA
DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN
DE INFRAESTRUCTURA CIVIL

mismo cuerpo normativo establece en el inc. r) otras actividades inherentes a sus responsabilidades.

Finalmente, el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción vigente, establece en su parte tercera de disposiciones finales la modificación total o parcial del citado reglamento en concordancia con las disposiciones en vigencia y de acuerdo a necesidades institucionales.

Por consiguiente, habiéndose establecido la modificación del Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la EBC, dichas modificaciones se encuentran aprobadas por las instancias pertinentes y habiéndose establecido a la Gerencia General como MAE de la empresa designado mediante Resolución Suprema 27327, y no existiendo ninguna instancia superior a esta dentro de la estructura de la EBC, corresponde a dicha Gerencia suscribir la Resolución Administrativa de aprobación.

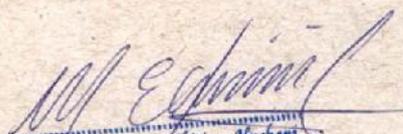
IV. CONCLUSIÓN.

Conforme a la solicitud de incorporación de artículos al Reglamento Interno de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Estratégico Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil – EBC, en el marco de la Ley N° 974 y las disposiciones normativas contenidas en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y otras normas conexas, las mismas se ajustan al ordenamiento jurídico vigente y no existiendo observaciones de orden legal a la Versión 2 del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

V. RECOMENDACIÓN.

Por lo señalado, se RECOMIENDA viabilice la aprobación de la Versión 2 del Reglamento Interno de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Estratégico Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil – EBC, debiendo emitirse para tal efecto la Resolución Administrativa correspondiente y dejar sin efecto la versión 1 del citado reglamento aprobada mediante Resolución Administrativa EBC N° 021/2021 de 09 de abril.

Es cuanto informo, para los fines consiguientes.


Dra. María Eugenia Chirinos Huchant
JEFE DE UNIDAD JURIDICA
EMPRESA ESTRATEGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN
Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL-EBC

MECH

Construyendo
infraestructura
civil para
Bolivia



EMPRESA ESTRATEGICA BOLIVIANA
DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION
DE INFRAESTRUCTURA CIVIL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EBC N° 045/2021

GERENCIA GENERAL

La Paz, 25 de junio de 2021.

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA VERSION 2 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL – EBC

VISTOS:

Se tiene la Nota de solicitud de incorporación de artículos al Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil – EBC, de fecha 14 de mayo de 2021, con Hoja de Seguimiento Interno NURI I/2021-01892, así como la aprobación de las instancias de revisión.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, de la misma forma su artículo 242 prescribe que, la participación y el control social además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley implica: "3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.; 4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.; 7. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado.; 8. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente".

Que, el Artículo 3 de la Ley 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece lo siguiente: "Los sistemas de Administración y de Control se aplicaran en todas las entidades del Sector Público, sin excepción (...)" ; por su parte, el inciso a) del artículo 13 de la citada disposición legal, manifiesta que el Control Gubernamental está integrado por el Sistema de Control Interno que comprende "(...) los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad (...).



Construyendo
infraestructura
civil para
Bolivia



EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA
DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN
DE INFRAESTRUCTURA CIVIL

EBC, conformado por siete (7) CAPÍTULOS y cuarenta y siete (49) ARTÍCULOS, que forma parte integral de la presente Resolución Administrativa como anexo.

SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, la Versión 1 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil – EBC, así como la Resolución Administrativa EBC N° 021/2021 de 09 de abril.

TERCERO. - Quedan encargadas de la socialización y aplicación del presente Reglamento; la Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil – EBC y la Unidad de Planificación, siendo esta última también responsable del registro y archivo de un ejemplar original del presente documento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Arq. Sebastian Capo Pinaya
GERENTE GENERAL
EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN
Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL-EBC.


Dra. Maria Eugenia Chirinos Huchant
JEFE DE UNIDAD JURIDICA
EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN
Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL-EBC.



Construyendo
infraestructura
civil para
Bolivia



EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA
DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACION
DE INFRAESTRUCTURA CIVIL

Título

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN DE LA EMPRESA
ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE
CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA CIVIL - EBC**

Tipo

REGLAMENTO

Código

RE-TLCC/UTLCC-001

Versión

2

DOCUMENTO NORMATIVO INTERNO

CONTROL DE DOCUMENTOS NORMATIVOS
REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA EMPRESA
ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL - EBC

INSTANCIAS DE PROYECCIÓN


Abg. Patricia Quispe Quispe
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD
 DE LA TRANSPARENCIA Y
 LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
 "EBC"

Unidad Proponente: **UTLCC**

Fecha: 16 de junio de 2021

INSTANCIAS DE CONTROL


Arg. Sebastian Capo Pinayo
 GERENTE GENERAL
 EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN
 Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL-EBC.

GGE

SEGUIMIENTO DE NORMATIVA

VER	CÓDIGO	FECHA	RESOLUCIÓN

INSTANCIAS DE REVISIÓN


Lic. Juan Alberto Diaz Borda
 GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO a.i.
 EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN
 Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL-EBC.

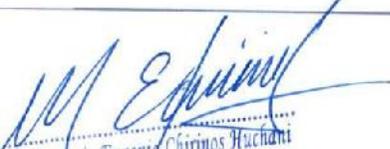
Fecha **16-06-21** **GAF**


Freddy Simón Ticona Varela
 GERENTE TÉCNICO a.i.
 EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN
 Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL-EBC.

Fecha **16/06/2021** **GTE**


Ing. Rafael Félix Callesaya Quispecahuana
 GERENTE DE PRODUCCIÓN a.i.
 EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN
 Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL-EBC.

Fecha **16/06/2021** **GPR**


Dra. Maria Eugenia Chirinos Huachani
 JEFE DE UNIDAD JURIDICA
 EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN
 Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL-EBC.

Fecha **16/06/2021** **UJU**


Abg. Franz Calle Calle
 RESPONSABLE EJECUTIVO DE GERENCIA
 EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN
 Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL-EBC.

Fecha **16/06/2021**

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil (EBC)

Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda (MOPSV)

Av. Mariscal Santa Cruz Esq. Calle Oruro Edif.

Centro de Comunicaciones La Paz 5to piso

Teléfono: (591)-2-2119999 Fax: 2156604

E-mail: oopp@oopp.gob.bo

La Paz – Bolivia

Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil (EBC)

Av. Brasil, Frente Universidad Central No. 1636

Teléfono: (591)-2-2244524 Fax: 2244624

E-mail: ebc@ebc.gob.bo

La Paz – Bolivia

Coordinación:

Unidad de Planificación y Gestión de Calidad

Gerencia Técnica

Gerencia de Producción

Gerencia Administrativa Financiera

Unidad Jurídica

La Paz – Bolivia

Junio de 2021

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil (EBC)

Arq. Sebastián Capo Pinaya

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA CIVIL (EBC)

EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE:

Abg. Patricia Quispe Quispe

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Abg. Franz Calle Calle

Responsable de Gerencia General

CONTENIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1. (Objeto)	1
Artículo 2. (Ámbito de Aplicación)	1
Artículo 3. (Marco Normativo)	1
Artículo 4. (Finalidad)	3
Artículo 5. (Principios)	3
Artículo 6. (Independencia y Coordinación)	4
Artículo 7. (Definiciones)	4
CAPÍTULO II ESTRUCTURA	5
Artículo 8. (Organización)	5
Artículo 9. (Designación del Jefe o Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción)	6
Artículo 10. (Requisitos para designación del Jefe o Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción)	6
Artículo 11. (Funciones del Jefe o Responsable Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción)	6
Artículo 12. (Exclusividad en el desempeño de funciones)	8
Artículo 13. (Comunicación de designación o retiro del Jefe o Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción)	8
Artículo 14. (Archivo Institucional).	9
CAPITULO III COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL	9
Artículo 15. (Remisión de Información)	9
Artículo 16. (Coordinación, Supervisión y Evaluación)	9
CAPITULO IV PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA	9
SECCIÓN I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	9
Artículo 17. (Acceso a la Información Pública)	9
Artículo 18. (Transparencia)	10
Artículo 19. (Página Web Institucional)	10
SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA	12
Artículo 20. (Ética Publica)	12
SECCIÓN III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL	12
Artículo 21. (Rendición Pública de Cuentas)	12
Artículo 22. (Control Social)	13
SECCIÓN IV GESTIÓN DE RIESGOS	13
Artículo 23. (Gestión de Riegos)	13
CAPÍTULO V LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	14
SECCIÓN I GESTIÓN DE DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS	14
Artículo 24. (Denuncia)	14
Artículo 25. (Remisión de denuncias al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional)	14
Artículo 26. (Inicio de la gestión de denuncia)	14

Artículo 27. (Requisitos de la Denuncia)	15
SECCIÓN II	16
PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS	16
Artículo 28. (Admisión, admisión en parte, rechazo o remisión de la denuncia)	16
Artículo 29. (Contenido del Informe Técnico)	16
Artículo 30. (Nota de respuesta de admisión, rechazo o remisión de la denuncia)	17
Artículo 31. (Reserva de la identidad de la denuncia)	17
Artículo 32. (Directrices generales de recopilación de información)	17
Artículo 33. (Obtención de Información)	18
Artículo 34. (Investigación Financiera)	18
Artículo 35. (Ampliación de la investigación en la gestión de denuncias)	18
Artículo 36. (Notificación al denunciado)	18
Artículo 37. (Informe Final)	19
Artículo 38. (Confidencialidad y protección de denunciantes en la gestión de la denuncia)	20
Artículo 39. (Nota de conclusión de la denuncia)	21
Artículo 40. (Cómputo de plazos)	21
Artículo 41. (Plazos de la gestión de denuncias)	21
Artículo 42. (Acumulación de denuncias)	21
Artículo 43. (Alcance de los informes)	22
Artículo 44. (Seguimiento a la gestión de denuncias)	22
CAPÍTULO VI NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	22
Artículo 45. (Denuncias de negación de acceso a la información)	22
Artículo 46. (Acciones a realizar)	22
Artículo 47. (Elaboración de informe)	22
Artículo 48. (Cierre de caso)	23
Artículo 49.- (Plazo)	23
CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES	23

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil (EBC) estableciendo los principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos en los que desarrolla sus funciones en el marco de la Ley N° 974, de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC).

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento, abarca a todas las servidoras y servidores públicos, ex servidoras y ex servidores públicos, sean electos, designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos provisionales y/o a contrato, consultores de línea y por producto, así como a toda persona que preste servicios a nombre o en relación de dependencia con la EBC.

ARTÍCULO 3. (MARCO NORMATIVO). Se constituye en marco normativo del presente Reglamento las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional.
- e) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- f) Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- g) Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013 de Participación y Control Social.
- h) Ley N° 007 de 18 de mayo de 2010 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal.
- i) Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 del Estatuto del Funcionario Público

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	N° de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 1 de 23

- j) Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público y de la Ley N° 2104 modificatoria de la Ley del Estatuto del Funcionario Público de 4 de agosto de 2002.
- k) Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010 de la Procuraduría General del Estado.
- l) Ley N° 260 de 11 de julio de 2012 Ley Orgánica del Ministerio Público.
- m) Ley N° 458 de 19 de diciembre de 2013 de Protección de Denunciantes y Testigos
- n) Ley N° 650 de 15 de enero de 2015 Agenda Patriótica del Bicentenario 2025 que contiene los trece (13) pilares de la Bolivia Digna y Soberana
- o) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017
- p) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 del Código Penal.
- q) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 Código de Procedimiento Penal.
- r) Ley N° 1173 de 08 de mayo de 2019 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres, y sus modificaciones.
- s) Decreto Supremo N° 214, de 22 julio de 2009 Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- t) Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997 de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- u) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de 07 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017.
- v) Decreto Supremo N° 2065, de 23 de julio de 2014 Reglamento del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado - SIIARBE.
- w) Decreto Supremo N° 3058 Modificación al Decreto Supremo N° 29894 de 22 de enero de 2017.
- x) Decreto Supremo N° 3070, Modificación al Decreto Supremo N° 29894 de 01 de febrero de 2017.

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	N° de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 2 de 23

- y) Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas aprobado por Resolución Ministerial N° 116/2018 de 04 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD). La UTLCC de la EBC tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS). La UTLCC, basa sus funciones en los siguientes principios:

- a) **Gratuidad.** - La atención y tratamiento de denuncias será gratuita y no implica, bajo ningún concepto, algún tipo de carga económica para el solicitante.
- b) **Independencia.** - Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- c) **Imparcialidad.** - Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización discriminación o distinción.
- d) **Eficacia.** - Los asuntos sometidos a su conocimiento, deberán ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- e) **Eficiencia.** - Optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- f) **Cooperación Interinstitucional.** - Deberá trabajar de manera coordinada y bajo cooperación amplia de todas las dependencias de la institución.
- g) **Legalidad.** - Deberá enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.
- h) **Confidencialidad.** - El personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, guardará con absoluta discreción los casos que examina a fin de resguardar los derechos de los denunciados y la seguridad de denunciantes y testigos.
- i) **Coordinación.** - El personal de las Gerencias de Área, Unidades, Superintendencias, Especialistas, Técnicos y Personal de las Áreas Administrativas de la EBC, coordinarán con la UTLCC, las labores para implementar los ejes que componen la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	N° de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 3 de 23

ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)

- I. La UTLCC son independientes en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.
- II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, la UTLCC deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad de la EBC.

ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES). A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.** - Es la Instancia con recursos humanos suficientes, responsables de gestionar las denuncias por hechos o actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción. independientemente de su estructura y nivel jerárquico.
- b) **Máxima Autoridad.** - Es la servidora o servidor público, que, por su jerarquía y funciones, es la responsable de la dirección y/o administración de la EBC.
- c) **Personal.** - Son las servidoras o los servidores que desempeñan funciones en la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- d) **Transparencia.** - Es la administración de los recursos del Estado de manera visible y limpia por parte de las servidoras y los servidores públicos, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado. Así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos y el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa.
- e) **Denuncia.** - Es la comunicación verbal o escrita presentada por cualquier persona sobre un presunto hecho de corrupción o negativa injustificada de acceso a la información, en el marco de la normativa vigente.
- f) **Petición de Información.** - Es el requerimiento de información pública o de información relativa a una persona, acreditando legítimo interés. El mismo involucra una respuesta fundamentada, en base a los puntos requeridos.
- g) **Corrupción.** - Es el requerimiento o la aceptación, ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores,

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	Nº de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 4 de 23

promesas o ventajas para sí mismo, para otra persona o entidad, realizados por un empleado, una persona natural o jurídica, nacional o extranjera a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.

- h) **Prevención.** - Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones orientadas a evitar hechos o actos de corrupción.
- i) **Lucha Contra la Corrupción.** - Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones destinadas a realizar el seguimiento, monitoreo y gestión de denuncias por presuntos hechos o actos de corrupción y consecuentemente la recuperación del daño económico causado al Estado.
- j) **Gestión de Denuncias.** - Es la labor que realiza la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de recepción, admisión, obtención de información, análisis y emisión de informe final, así como la presentación de denuncia penal cuando corresponda, por presuntos hechos o actos de corrupción.
- k) **Jefe o Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.** - Es la servidora o servidor público encargado de hacer cumplir las funciones y atribuciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA

ARTICULO 8. (ORGANIZACIÓN)

La UTLCC de (nombre entidad o empresa pública) estará conformada, según corresponda, por las o los servidores públicos o personal designado:

- a) Jefe o Responsable.
- b) Las o los servidores públicos o personal designado con conocimiento en transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- c) Las o los servidores públicos o personal designado de apoyo.

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	N° de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 5 de 23

ARTÍCULO 9. (DESIGNACIÓN DEL JEFE O RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

Los Jefes o Responsable de las UTLCC, serán designados mediante resolución ministerial emitida por el (la) Ministro (a) de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; salvo disposición reglamentaria emitida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) que disponga otro documento de designación.

ARTÍCULO 10. (REQUISITOS PARA DESIGNACIÓN DEL JEFE O RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

Las servidoras, servidores o personal designado de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos según lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 974.

1. No estar dentro de las incompatibilidades para el ejercicio de la función pública.
2. No contar con pliego de cargo ejecutoriado por deudas al Estado.
3. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de acción pública.
4. Contar con título profesional en provisión nacional en derecho, contaduría pública o economía, o ramas afines al cargo.
5. Contar con experiencia laboral de cuatro (4) años en entidades o empresas públicas.

ARTÍCULO 11. (FUNCIONES DEL DEL JEFE O RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

Son funciones de las servidoras, servidores o personal designado UTLCC de la EBC, las definidas en el Artículo 10 de la Ley N° 974 de “Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción” las siguientes:

- 1) Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- 2) A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles actos de corrupción. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, denunciar ante el Ministerio Público y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad.

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	N° de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 6 de 23

- 3) Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.
- 4) Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social.
- 5) Planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Máxima Autoridad en el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión de estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros.
- 6) Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en la entidad o institución, la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia y Lucha contra la Corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los Órganos del Estado; los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente.
- 7) Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público.
- 8) Implementar, en coordinación con su entidad o empresa pública, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- 9) Alimentar el portal de transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia, con la información generada en el marco de sus funciones.
- 10) A denuncia o de oficio, gestionar denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, en el marco de la presente Ley.
- 11) A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras, servidores, ex servidoras o ex servidores públicos.

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	N° de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 7 de 23

- 12) Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas.
- 13) Realizar seguimiento y monitoreo de los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado sustraídos por actos de corrupción.
- 14) Solicitar de manera directa información o documentación, a servidores públicos o personal de empresas públicas, áreas o unidades de la entidad o fuera de la entidad, para la gestión de denuncias.
- 15) Denunciar ante la Máxima Autoridad, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso, para que de forma obligatoria la Máxima Autoridad instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.
- 16) Solicitar el asesoramiento técnico de otras unidades de la misma entidad o empresa pública, de otras entidades competentes externas o la contratación de especialistas, cuando la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción no cuente con el personal técnico calificado para el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a la gestión de las denuncias correspondientes.

ARTÍCULO 12. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)

Las o los servidores públicos o personal designado de la UTLCC de la EBC desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 13. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DE JEFE O RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).

Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Máxima Autoridad comunicará la designación o retiro de la o el Jefe o Responsable de la UTLCC.

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	Nº de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 8 de 23

ARTÍCULO 14. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)

La UTLCC promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico de la EBC emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin.

CAPITULO III

COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 15. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO o requerimiento escrito.

ARTÍCULO 16. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)

- I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

CAPITULO IV

PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN I

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 17. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

La UTLCC promoverá en la EBC, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información,

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	Nº de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 9 de 23

promoverá la adopción de procedimientos rápidos de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

Asimismo, la UTLCC impulsará la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública de la EBC.

ARTÍCULO 18. (TRANSPARENCIA)

La UTLCC promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes de la EBC, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

- 1) Página web institucional de información pública.
- 2) Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa en vigencia.
- 3) Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
- 4) Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
- 5) Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de la EBC.

ARTÍCULO 19. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)

- I. La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	Nº de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 10 de 23

- a) Datos generales del (nombre de la entidad o empresa pública): Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
- b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
- c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
- f) Información contable de la gestión fiscal de la EBC y sobre procesos de auditoría interna y externa.
- g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.
- h) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable a la EBC, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
- i) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones del EBC, tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
- j) Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
- k) Comentarios y sugerencias.
- l) Otras requeridas por ley.

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	N° de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 11 de 23

SECCIÓN II

ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 20. (ÉTICA PÚBLICA)

La UTLCC es responsable de impulsar:

- I. La promoción de principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado.
- II. La implementación de la “Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos”, velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- III. Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- IV. Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- V. La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

SECCIÓN III

RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 21. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

- I. La UTLCC es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas de la EBC, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.
- II. La UTLCC coordinará que todas las unidades de la EBC, proporcionen la información de carácter económico- financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.
- III. La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	N° de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 12 de 23

- IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.
- V. La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 22. (CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de forma coordinada con todas las unidades organizacionales de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil EBC, estará encargada de:

- a) Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.
- b) Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
- c) Generar planes y programas de capacitación en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras relacionadas.

SECCIÓN IV

GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 23. (GESTIÓN DE RIEGOS)

La UTLCC promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil EBC.

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	Nº de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 13 de 23

CAPÍTULO V

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I

GESTIÓN DE DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 24. (DENUNCIA)

La persona que conozca posibles hechos o actos de corrupción y/o negativa injustificada de acceso a la información, deberá efectuar la denuncia correspondiente de forma verbal o escrita ante la UTLCC de la EBC, sin perjuicio de que pueda acudir a otras instancias competentes previstas en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 25. (REMISIÓN DE DENUNCIAS AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL)

Las UTLCC, remitirá al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en el plazo de dos (2) días hábiles de conocidas las denuncias por posibles actos de corrupción, en los casos establecidos en los numerales 2 y 3, parágrafo I. del Artículo 15 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 26. (INICIO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIA)

- I. Bajo el principio de oficiosidad de la EBC por sí, o a través de la UTLCC promoverá de oficio la gestión de denuncia a conocimiento de posibles hechos o actos de corrupción, a tal efecto la UTLCC emitirá el informe para apertura del proceso con la nota de solicitud de información, respuesta o antecedentes que identifiquen la pertinencia de apertura del caso.
- II. A efectos del presente Reglamento se tienen los siguientes tipos de denuncia:
 - a) Denuncia Verbal: Es la denuncia que se recibe de manera oral, debiendo ser registrada en el formulario de denuncia aprobado para el efecto y firmada por el denunciante y la servidora o servidor o público que la recepciona.
 - b) Denuncia Escrita: Es la denuncia que se refleja de manera taxativa en un documento, debiendo ser recepcionado por la UTLCC.

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	N° de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 14 de 23

- c) En caso de que el denunciante tenga imposibilidad de firmar por cuestiones físicas o no sepa hacerlo, llevará su huella digital con la firma de dos testigos de actuación, además de la firma de la servidora o servidor público que la recibe.
- III. En ambos tipos de denuncia, la persona denunciante puede adjuntar documentación de respaldo o mencionar el lugar donde se encuentra la misma.
- IV. El reclamo o queja sobre alguna prestación de servicios por parte de la EBC, que no involucren denuncia sobre un hecho de corrupción y/o negativa injustificada de información, deberán ser canalizados por los responsables de los prestadores de servicios de la Empresa.

ARTÍCULO 27. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA)

- I. Las denuncias verbales serán registradas en un Formulario de Denuncia elaborado por la EBC, en el que se registrará:
- 1) Datos generales y dirección del denunciante.
 - 2) Datos generales de la persona o personas que presuntamente realizaron o participaron en la comisión del acto de corrupción denunciado.
 - 3) Relación de los hechos del posible acto de corrupción denunciado.
 - 4) De ser posible, señalar el periodo de tiempo en el que se produjo presuntamente el acto de corrupción denunciado.
- II. Las denuncias escritas deberán contener los mismos datos descritos en el Parágrafo precedente.
- III. El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el presente Artículo, dará lugar a la no admisión de la denuncia, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva denuncia cumpliendo con los requisitos omitidos.
- IV. En caso de denuncias anónimas, la UTLCC de la EBC gestionará las denuncias si cumplen como mínimo los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del presente Artículo.

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	N° de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 15 de 23

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 28. (ADMISIÓN, ADMISIÓN EN PARTE, RECHAZO O REMISIÓN DE LA DENUNCIA)

- I. Recibida la denuncia, la UTLCC en el plazo máximo de cinco (5) días deberá emitir un informe de admisión, admisión en parte, rechazo o remisión a la autoridad competente que corresponda.
- II. Si la denuncia fuera rechazada, por incumplimiento de los requisitos de admisión, la UTLCC, deberá especificar de manera fundamentada la causal del rechazo de la denuncia.
- III. Admitida la denuncia, la UTLCC requerirá a las instancias internas y externas respectivas, la información y documentación que considere necesaria sobre los hechos denunciados.
- IV. La UTLCC, podrá rechazar la denuncia por no estar dentro de sus atribuciones y competencias, conforme a la Ley N° 974.

ARTICULO 29. (CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO)

El informe técnico en el que se sustenta la decisión de admitir, admitir en parte, rechazar o remitir la denuncia a la autoridad que corresponda, deberá contener la siguiente estructura:

- I. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA
 - a) Forma de activar la denuncia (oficio, escrita o verbal).
 - b) Relación circunstanciada del posible hecho o acto de corrupción.
 - c) Referencia a detalle de los posibles documentos anexos a la denuncia.
- II. SUSTENTO NORMATIVO
- III. ANÁLISIS
- IV. CONCLUSIONES
 - a) Identificación de los posibles hechos o actos de corrupción denunciados, estableciendo una valoración de aquellos que la UTLCC realizará en la gestión de denuncias y de los que

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	N° de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 16 de 23

no serán procesados o correspondan ser gestionados por las autoridades de las entidades y empresas públicas.

V. RECOMENDACIONES

Admisión, admisión en parte, rechazo o remisión de la denuncia a las autoridades y/o UTLCC correspondientes.

ARTÍCULO 30. (NOTA DE RESPUESTA DE ADMISIÓN, ADMISIÓN EN PARTE, RECHAZO O REMISIÓN DE LA DENUNCIA)

Una vez emitido el informe en el plazo establecido, la UTLCC, mediante nota de atención, pondrá en conocimiento del denunciante la admisión, admisión en parte, rechazo o remisión de su denuncia, para que en el plazo de tres (3) administrativos se apersona a dependencias de la UTLCC para la respectiva notificación de su denuncia. En caso de no contactarse y no se apersonare en el plazo presente se realizará la representación por escrito.

ARTÍCULO 31. (RESERVA DE LA IDENTIDAD DE LA DENUNCIA)

La denunciante o el denunciante, podrá solicitar reserva de identidad. La UTLCC, no podrá revelar la identidad del solicitante bajo responsabilidad de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 32. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN)

La UTLCC, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información objetiva, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del posible hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al posible hecho o acto de corrupción.

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	N° de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 17 de 23

ARTÍCULO 33. (OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN)

- I. La UTLCC, podrá solicitar a las y los servidores y a las y los ex servidores públicos, y entidades públicas, información o documentación únicamente sobre los hechos objeto de la denuncia y en cumplimiento estricto de las funciones establecidas en la Ley N° 974 y el presente reglamento.
- II. La UTLCC, podrá solicitar informes técnicos especializados a cualquier entidad privada, dependiendo el caso, de acuerdo a reglamento interno y previa autorización del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.
- III. Las entidades públicas y privadas, tienen la obligación de responder el requerimiento de las UTLCC, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogable excepcionalmente por un periodo similar previa justificación. En caso de incumplimiento se asumirán las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 34. (INVESTIGACIÓN FINANCIERA)

La o el servidor público asignado a un caso, de acuerdo a pertinencia objetiva respecto a la naturaleza del posible hecho o acto de corrupción denunciado, podrá solicitar mediante informe y por conducto regular al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, o al Viceministro de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, la investigación financiera de la o las personas demandadas, debiendo a tal efecto remitirse para apertura del caso.

ARTÍCULO 35. (AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

En el caso que la o el servidor público de la UTLCC identifique la participación de otra persona en el posible hecho o acto de corrupción denunciado, deberá realizar un informe para que de acuerdo al análisis se proceda al registro de la ampliación de la denuncia. Esta circunstancia no implicará un nuevo computo plazos.

ARTÍCULO 36. (NOTIFICACIÓN AL DENUNCIADO)

- I. Una vez admitida la denuncia la UTLCC, previa la emisión del Informe final, deberá remitir al (los) denunciado (s) una copia de la denuncia o copia de los antecedentes, siempre y cuando

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	N° de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 18 de 23

- el (la) denunciante no haya solicitado lo previsto en el Artículo 30 del presente Reglamento de la UTLCC.
- II. En caso de haberse solicitado reserva de la identidad, la UTLCC guardará en reserva la documentación presentada, recolectada y generada durante el cumplimiento de sus funciones, emitiendo una ficha técnica con información reservada de la denuncia y los antecedentes sobre posibles hechos o actos de corrupción denunciados.
 - III. Los denunciados en plazo de diez (10) días hábiles deberán presentar descargos o señalar a la UTLCC, el lugar donde se encuentre la documentación pertinente dentro de la entidad o empresa pública. El plazo podrá ser ampliado por única vez a cinco (5) días hábiles más, a solicitud fundamentada.
 - IV. La remisión de la copia de la denuncia, copia de los antecedentes y/o ficha técnica, según corresponda, se realizará en la sede donde se tramita la gestión de denuncia.
 - V. Conforme el informe de no haber sido hallado o encontrado el (los) denunciado (s), la UTLCC, solicitará a la Gerencia Administrativa Financiera la publicación de Edictos por una sola vez, en un periódico de circulación nacional, a objeto de que el (los) denunciados se apersonen a la UTLCC para recoger copia de la denuncia, copia de los antecedentes y/o ficha técnica.
 - VI. El plazo previsto en el Parágrafo IV del Artículo 25 de la Ley N° 974 empezará a computarse a partir de la remisión de la copia de la denuncia, copia de los antecedentes y/o ficha técnica, según corresponda o a partir de la publicación del Edicto, según sea el caso.
 - VII. Cumplido el plazo establecido, con descargos o no, la UTLCC emitirá Informe final.

ARTÍCULO 37. (INFORME FINAL)

- I. Analizada la información, la UTLCC concluirá con un Informe Final dirigido a la Máxima Autoridad, el cual deberá especificar la relación de hechos, posibles responsables y norma contravenida, adjuntando anexos e información recabada pertinente, si corresponde.
- II. En el marco del Informe Final, la UTLCC deberá:

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	N° de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 19 de 23

- 1) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal, denunciar ante las instancias correspondientes y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad
- 2) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad administrativa, denunciar ante la Máxima Autoridad para que instruya a la autoridad sumariante o autoridad que corresponda, inicie las acciones pertinentes.
- 3) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad civil, remitir a la Máxima Autoridad, para que instruya a la Unidad de Auditoría Interna o la instancia que corresponda, el inicio de acciones pertinentes.
- 4) Cuando no existan elementos que sustenten la denuncia o no existan elementos que permitan identificar y establecer posibles responsabilidades, archivar antecedentes y notificar a la o el denunciante.
- 5) Recomendar la adopción de medidas correctivas y/o preventivas de fortalecimiento institucional tendientes a la mejora de la gestión de la entidad o institución.
- 6) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso, denunciar ante la Máxima Autoridad para que, de forma obligatoria, instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.

ARTÍCULO 38. (CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES EN LA GESTIÓN DE LA DENUNCIA).

- I. La UTLCC, guardará reserva sobre las denuncias, la identidad de los denunciantes y la documentación que sea de su conocimiento en la gestión de las mismas.
- II. Las y los servidores públicos o personal de las UTLCC, guardarán confidencialidad respecto a la información a la que accedan en el ejercicio de sus funciones.
- III. Lo establecido en los Parágrafos I y II del presente Artículo, no se aplicará cuando el MJTI o la entidad que ejerce tuición, requiera información a las UTLCC, en el marco de lo establecido en la Ley N° 974.

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	N° de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 20 de 23

- IV. La UTLCC, podrá recibir solicitudes de protección de denunciantes, en cuyo caso las canalizará a las entidades competentes.

ARTÍCULO 39. (NOTA DE CONCLUSIÓN DE LA DENUNCIA)

Una vez emitido el Informe Final dentro el plazo establecido, la UTLCC, mediante nota de atención, pondrá en conocimiento del denunciante la conclusión de la gestión de denuncia y las recomendaciones emitidas en el informe final.

ARTÍCULO 40. (CÓMPUTO DE PLAZOS).

- I. Los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán por días hábiles administrativos.
- II. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente.
- III. Los términos y plazos contenidos en el presente Reglamento se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, personal de la EBC y los interesados.
- IV. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

ARTÍCULO 41. (PLAZOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

Las denuncias admitidas serán gestionadas hasta su conclusión, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables a partir de la admisión y registro en el Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (SITPRECO), prorrogables excepcionalmente por un periodo igual, de manera justificada.

ARTICULO 42. (ACUMULACIÓN DE DENUNCIAS)

Si se presentarán más de una denuncia, durante la gestión y conciernen los elementos de identidad de sujetos, objeto y causa se acumularán al caso más antiguo.

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	Nº de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 21 de 23

ARTÍCULO 43. (ALCANCE DE LOS INFORMES)

Los Informes emitidos por la UTLCC en la gestión de denuncias, se constituyen en opiniones técnicas no impugnables.

ARTÍCULO 44. (SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

La UTLCC, deberán realizar el seguimiento en las denuncias penales o inicio de proceso administrativo que surja de los Informes emitidos, sin intervención directa hasta su conclusión.

CAPÍTULO VI

NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 45. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)

Las UTLCC, a denuncia u oficio gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme a la Sección I del Capítulo V del presente reglamento.

ARTÍCULO 46.- (ACCIONES A REALIZAR)

El responsable de la UTLCC o el asignado al caso de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Además, podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) oportuna de la denuncia.

ARTÍCULO 47.- (ELABORACIÓN DE INFORME)

Recepcionada la información solicitada, el responsable de la UTLCC deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

1. De cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
2. Confirma que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	Nº de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 22 de 23

3. Determina la existencia de una negativa injustificada e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de 5 días.
4. En los casos previstos en los numerales 1) y 3) deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 48.- (CIERRE DE CASO)

Procederá el cierre de caso cuando:

- a) Cuando se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b) Cuando la información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

ARTÍCULO 49.- (PLAZO)

El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información debe resolverse dentro de los 20 días hábiles siguientes de presentada la denuncia.

Sólo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta 10 días.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Presente Reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado mediante Resolución Administrativa y será difundido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a todo el personal de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil EBC.

SEGUNDA. El cumplimiento del Presente Reglamento es de carácter obligatorio y su omisión o incumplimiento generará responsabilidad administrativa.

TERCERA. El Presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente en concordancia con las disposiciones en vigencia y de acuerdo a necesidad institucional.

Código Documento	Versión	Sello de Vigencia	Nº de Páginas
RTLCC/UTLCC-001	1		Página 23 de 23